

TERRITORIALIDAD Y RESIDENCIA FISCAL PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS.

Adolfo J. Campos Barranco

Abogado especializado en materia tributaria y Socio de RC Group.

Artículo publicado en el diario La Prensa. Sección de Economía & Negocios. Ventana Fiscal. 26/02/2023.

Nuestro sistema jurídico tributario se basa sobre el principio de territorialidad. Bajo este principio, las rentas que reciban las personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeros, domiciliadas o no en nuestro país, estarán sujetas a la tributación local en la medida que dichas rentas sean producidas dentro del territorio de la República de Panamá.

En virtud de lo anterior y según la definición contenida en el artículo 694 del Código Fiscal, se considerará contribuyente la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que percibe renta gravable objeto del Impuesto sobre la renta en Panamá.

A grandes rasgos, se considera renta gravable producida dentro de Panamá la renta proveniente del trabajo personal o la prestación de servicios cuyo efecto económico se surta dentro de Panamá, así como la renta recibida por personas no domiciliadas en Panamá producto de cualquier servicio prestado dentro o fuera del país que beneficie a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, ubicadas dentro en Panamá y en la medida en que dichos servicios incidan sobre la producción de renta de fuente panameña o la conservación de ésta y su erogación haya sido considerada como gastos deducibles por la persona que los recibió.

Por otra parte y de acuerdo con lo establecido en el artículo 762-N de Código Fiscal, se consideran residentes fiscales en Panamá las personas jurídicas constituidas conforme a las leyes de Panamá y que tengan medios materiales de dirección y administración dentro del territorio panameño.

Asimismo, se consideran residentes fiscales de la República de Panamá las personas jurídicas constituidas en el extranjero que tengan medios materiales de dirección y administración dentro del territorio panameño y que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Público.

Para efectos de la residencia fiscal de las personas jurídicas, se considerarán medios materiales de dirección y administración, además de sesionar las reuniones de Junta Directiva y tomar decisiones administrativas en el territorio nacional, mantener actividades comerciales o de apoyo a otras empresas dentro del territorio nacional y que como consecuencia de esto, la sociedad cuente con oficinas físicas para tal efecto.

Para el caso de las Fundaciones de Interés Privado, la Resolución N° 201-0354 de 13 de enero de 2016, aclara que este tipo de entidades no está obligada a ejercer actos de comercio para acreditarse como residente fiscal. No obstante, para que pueda obtener un certificado de residencia fiscal será necesario que cuente con los medios materiales de administración y dirección de conformidad con lo expuesto en la norma.

Por todo lo anterior, la condición de residente fiscal y contribuyente no necesariamente están vinculadas o son dependientes una de la otra. Los criterios y elementos que se toman en consideración para determinar la residencia fiscal no dependen únicamente de la producción de una renta gravable en Panamá, por lo que en nuestra regulación están perfectamente contemplados los servicios que se consideran como *offshore* o *surte efectos en el extranjero*, y que, aunque se desarrollan dentro de Panamá, no son considerados como fuente de ingreso local o sujeto al Impuesto sobre la renta en Panamá.

El autor es abogado especializado en materia tributaria.

El equipo de RC Group está a su disposición si necesita cualquier asesoría acerca de este asunto.

